



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración General, en razón de una nueva contienda negativa de competencia planteada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, en la causa seguida a Erik Michel L por el delito de encubrimiento, con motivo del secuestro de un motovehículo en la localidad bonaerense de Morón que había sido sustraído en esta ciudad.

Con relación al conflicto inicial suscitado con el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, conforme a los recaudos enunciados por V.E. en su pronunciamiento del 7 de octubre de 2021 en la Competencia CSJ 1599/2017/CS1 *in re* “Lezcano, Erik s/ incidente de incompetencia” respecto a la necesidad de un auto de mérito que definiera la situación jurídica del imputado respecto de la sustracción, la magistrada nacional de esta Capital descartó la participación de L en el desapoderamiento del rodado y dispuso el procesamiento del imputado por el delito de encubrimiento. En la misma resolución, declinó nuevamente la competencia a favor de la justicia provincial al considerar que es competente ese fuero por aplicación de la doctrina de Fallos: 339:1342 (conf. resolución del 16 de agosto de 2022).

La juez de garantías, por su parte, sostuvo que el conflicto había sido resuelto oportunamente por la Corte en la anterior contienda negativa de competencia entre ambos tribunales. En consecuencia, al haber sido descartada la participación de L en la sustracción, rechazó esa atribución por considerar que correspondía a la justicia federal conocer en la causa, toda vez que el encubrimiento de un delito cometido en esta Capital afectaría a la administración de justicia nacional (conf. resolución del 1 de septiembre de 2022).

Devueltas las actuaciones, la declinante elevó nuevamente el incidente a conocimiento del Tribunal (conf. resolución del 14 de septiembre de 2022).

En primer término, cabe señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos 330:1832) lo que, según mi parecer, no ocurre en el caso en que la juez de garantías no se la atribuyó a su par nacional, sino que rechazó la suya en el entendimiento de que debía conocer la justicia federal, pese a lo cual devolvió el legajo al juzgado nacional. No obstante, para el supuesto de que V. E. decidiera prescindir de este reparo formal, por razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En atención a que en el presente legajo se encuentra satisfecho el requisito establecido en Fallos: 317:499 y 325:950, entre otros (conf. fs. 3/10), a mi manera de ver se verifican en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)" resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, conocer con relación al delito de encubrimiento.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:51:30